

Guía Aclarativa sobre la Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior.

La publicación, en el Boletín Oficial del Estado número 144, de 22 de mayo, de la Orden del Ministerio de Sanidad número 427 por la que se flexibilizan ciertas restricciones a pequeños municipios y entes locales de ámbito territorial inferior, producen una serie de dudas sobre su aplicación, que la **Federación de Municipios de Madrid** intenta, por medio de la presente guía, contribuir a solventar a sus ayuntamientos.

- **La Orden resulta de aplicación a municipios menores de 10.001 habitantes, y con una densidad de población inferior a los 100 hab/km². E igualmente con las mismas condiciones a entes de ámbito territorial inferior al municipio.**
- **Los municipios de la Comunidad de Madrid afectados por la medida se relacionan a continuación, siguiendo los datos del INE publicados en 2019:**

Acebeda (La)
Alameda del Valle
Aldea del Fresno
Ambite
Anchuelo
Atazar (El)
Batres
Belmonte de Tajo
Berrueco (El)
Berzosa del Lozoya
Braojos
Brea de Tajo
Buitrago del Lozoya
Bustarviejo
Cabanillas de la Sierra
Cadalso de los Vidrios
Canencia
Carabaña
Cenicientos
Cervera de Buitrago
Chapinería
Chinchón
Colmenar de Oreja
Colmenar del Arroyo
Corpa
Estremera
Fresnedillas de la Oliva
Fresno de Torote
Fuente el Saz de Jarama
Fuentidueña de Tajo
Garganta de los Montes
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago
Gascones
Guadalix de la Sierra
Hiruela (La)
Horcajo de la Sierra-Aoslos

Horcajuelo de la Sierra
Loeches
Lozoya
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias
Madarcos
Manzanares el Real
Montejo de la Sierra
Navacerrada
Navalagamella
Navarredonda y San Mamés
Navas del Rey
Olmeda de las Fuentes
Orusco de Tajuña
Patones
Perales de Tajuña
Pezuela de las Torres
Pinilla del Valle
Piñuécar-Gandullas
Pozuelo del Rey
Prádena del Rincón
Puebla de la Sierra
Puentes Viejas
Rascafría
Redueña
Ribatejada
Robledillo de la Jara
Robledo de Chavela
Robregordo
Rozas de Puerto Real
San Martín de Valdeiglesias
Santa María de la Alameda
Santorcaz
Santos de la Humosa (Los)
Serna del Monte (La)
Somosierra
Tielmes
Torrejón de Velasco
Torremocha de Jarama
Valdaracete
Valdeavero
Valdelaguna
Valdemanco
Valdemaqueda
Valdepiélagos
Valdilecha
Valverde de Alcalá
Vellón (El)
Villa del Prado
Villamanrique de Tajo
Villamanta
Villamantilla
Villanueva de Perales
Villar del Olmo
Villarejo de Salvanes
Villavieja del Lozoya
Zarzalejo

- **Igualmente, la medida es de aplicación, además de para vecinos empadronados, para aquellos que hayan permanecido residiendo los últimos 14 días.**

No podrán beneficiarse quienes presenten cuadros clínicos por covid-19. Asimismo, las personas vulnerables, deberán extremar las medidas de protección.

Concretando las medidas de aplicación a los municipios afectados por la Orden, de manera esquemática, destacamos que

- **Se eliminan franjas horarias para población infantil.**
- **Se eliminan condicionantes para quienes practican deporte no profesional al aire libre PERO** las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional prevista en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años y a las personas a las que se refiere el artículo 2.2, párrafo primero.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes.

- **En desplazamientos con menores, pueden realizarse conjuntamente por todos los residentes en el mismo domicilio.** No ya acompañados por un único adulto.
- **Se podrán realizar las actividades anteriores dentro del municipio, y hasta un margen de 5km.** Si traspasase a otro municipio, podrá hacerse si éste último se encuentra en las mismas condiciones, Y DENTRO DE LA MISMA PROVINCIA. (Misma unidad territorial de referencia).
- **Se permiten mercadillos.** Dando preferencia a productos alimentarios y de primera necesidad. Sin que puedan ser manipulados por los consumidores. Y garantizando la separación entre puestos de venta.
- **Pueden abrir los establecimientos de hostelería,** menos discotecas y bares de ocio nocturno.

El consumo podrá realizarse en el interior, y en terrazas al aire libre, con las limitaciones de espacios y distanciamiento, así como medidas de higiene y seguridad, impuestas en las órdenes de Sanidad vigentes.

Con relación a las Terrazas Veladores,

- De conformidad con la orden ministerial publicada el sábado 9 de mayo, (Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad) **como norma general los establecimientos pueden instalar el 50% de los veladores que tuvieran autorizados.**
- Los horarios son los autorizados **en las licencias de cada establecimiento**, si bien se deberá estar a lo dispuesto a los posibles ajustes y limitaciones que se determinen desde las autoridades sanitarias en cumplimiento del estado de alarma. En este sentido, surge la confusión en distintos ayuntamientos sobre el horario, pareciendo ser fijados los criterios para el sector de la restauración y la hostelería en que el cierre de estos espacios se produzca a las 23:00 horas, en atención a los criterios que regulan la movilidad de las personas.
- Dentro de la terraza autorizada, entre cada velador deberá existir una distancia mínima de 2 metros
- Los veladores deben respetar en todo momento la senda peatonal. Es decir, no obstruir el paso de los peatones.
- La instalación de veladores no puede invadir en ningún caso la salida de portales, locales, salidas de emergencia, etc.
- Por otra parte, el Ministerio de Sanidad establece una serie de exigencias en materia de higiene y prevención:
 1. Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza en particular mesas y sillas.
 2. Uso de mantelerías de un solo uso. Y en todo caso evitar el uso de cualquier tipo de mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y lavado mecánico entre 60 y 90 grados centígrados.
 3. Se deberá poner a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes.
 4. Se evitará el uso de cartas de uso común optando por dispositivos electrónicos propios, pizarras o carteles.
 5. Los elementos auxiliares de servicios como vajillas, cristalería, etc se almacenarán en recintos cerrados o lejos de zonas de paso.
 6. Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras y otros utensilios similares.
 7. La ocupación de los aseos será de una persona, salvo en los casos en los que se pueda precisar asistencia. Debiendo procederse a la limpieza y desinfección seis veces al día.

8. Se respetará la separación de metros cuando se afecte a otros establecimientos o servicios públicos (quioscos, paradas de autobús, paradas de taxis, salidas de emergencia... etc)
- **Se priorizará en el ámbito de los Servicios Municipales aquellos relacionados con la prestación y ayuda por Servicios Sociales.** El acceso de los posibles demandantes de estos servicios deberá ser facilitado por el transporte público, en la medida que sea posible, así como deberá ponerse a su disposición mascarillas y establecerse medidas de distanciamiento de seguridad para su atención.
 - **Los servicios religiosos, podrán celebrarse al 50 por ciento del aforo permitido.**
 - **Asimismo, los servicios de Tanatorio podrán contar con un máximo de 15 acompañantes, y 25 en el sepelio al aire libre.** Más oficiante.
 - **Respecto a Bodas y servicios nupciales.** Podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo, y en todo caso un máximo de cien personas en espacios al aire libre o de cincuenta personas en espacios cerrados.
 - **Bibliotecas.** Podrán llevarse a cabo actividades de consulta en sala siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado. Cuando un usuario abandone un puesto de lectura, éste habrá de ser limpiado y desinfectado. PERO las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.

